

AUTO No. 05646

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO 03894 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2018, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1790 del 16 de noviembre de 2016, otorgó permiso de ocupación de cauce Permanente, sobre del Canal Fucha para la construcción de las estructuras de alivio CEA32 y CEA1497 y la renaturalización del Canal Fucha, como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de “Rehabilitación del sistema de alcantarillado subcuena Fucha Alto” de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la resolución No. 1790 del 16 de noviembre de 2016 fue notificada personalmente el día 25 de noviembre de 2016 a la señora CLAUDIA MILENA ALONSO, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.090 de Bogotá D.C, en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA. EAAB-ESP

Que la resolución 01790 del 16 de noviembre de 2017 fue publicada el día 01 de marzo de 2017 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que revisado el expediente SDA-05-2016-1555 en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al permiso de ocupación de cauce del POC del proyecto dominado “Rehabilitación del sistema de alcantarillado subcuena Fucha Alto.”, entre la carrera 10 con calle 11 sur, otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAB-ESP. con número de Nit. 899.999.081-6, se verificó la realización de la visita de seguimiento realizada el día 23 de junio de 2017 al permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución No. 1790 del 16 de noviembre de 2016, efectuada por esta Autoridad Ambiental.

AUTO No. 05646

Que en cumplimiento a lo consagrado en la Resolución No. 01790 del 16 de noviembre de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No. 04385 del 14 de septiembre del 2017, el cual establece que el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAAB-ESP, con número de Nit. 899999094-1, correspondiente al año 2017 el cual será objeto de liquidación soportado en los formularios de autoliquidación de servicios de evaluación y seguimiento es de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 820.337, 00) M/CTE.

Que la Subdirección Control Ambiental al Sector Público emitió la Resolución N° 03894 del 05 de diciembre del 2018, la cual ordenó el pago por seguimiento de la visita técnica realizada por esta Autoridad Ambiental el día 23 de junio de 2017 ordenando pagar la suma OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 820.337, 00) por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce del Canal Fucha, otorgado mediante la Resolución No.1790 del 16 de noviembre de 2016, correspondiente al año 2017.

Que una vez Revisado el expediente No SDA-05-2016-1555 no se encontró notificación de la resolución No 03894 del 05 de diciembre del 2018 y por lo tanto esta secretaria procede a realizar una citación para la notificación personal de dicha resolución.

Que la Subdirección Control Ambiental al Sector Público emitió el Auto No 06607 del 28 de diciembre de 2021, por el cual se ordenó la Debida Notificación de la resolución N° 03894 del 05 de diciembre del 2018.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público profirió el Concepto Técnico No. 06108 del 02 de junio del 2022 dando alcance al Concepto técnico 04385 del 14 de septiembre del 2017, el cual tuvo como finalidad realizar el correspondiente ajuste de valor a cobrar en el CT 4385 del 14 de septiembre de 2017 (2017EE179981) en el cual se manifestaba que el valor a cobrar era Ochocientos veinte mil trescientos setenta y siete pesos (\$ 820.337, 00), siendo el valor correcto Ochocientos veinte mil trescientos setenta y siete PESOS M/CTE (\$ 820.377, 00).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la secretaria Distrital de Ambiente emitió Concepto Técnico No. 06108 del 02 de junio del 2022 el cual da alcance al Concepto Técnico No. 04385, 14 de septiembre del 2017, el cual establece lo siguiente:

AUTO No. 05646

(...)

4. VISITAS REALIZADAS

Se adelantó visita técnica de seguimiento al POC, el día 23 de junio de 2017, con su respectiva; “acta de visita” – Seguimiento, Control y Cobro Ambiental a permiso de Ocupación de Cauce – POC”

5. ANALISIS TECNICO DE LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL USUARIO

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará seguimiento y control ambiental a la obra denominada " estructuras de alivio CEA 32 y CEA 1497 y la renaturalización del canal Fucha – Canal Fucha. Como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de “Rehabilitación del sistema de alcantarillado subcuenca Fucha Alto”, por consiguiente, se realiza visita el día 14 de octubre de 2016 por profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, para evaluar el estado y el manejo ambiental de la obra en cuestión, así como verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1790 del 17 de noviembre de 2016. La visita fue atendida por el ingeniero RICARDO CONTRERAS, quien es el supervisor de la obra del proyecto de la EAB.

5.1 Desarrollo de la visita de Seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce

En fecha 23 de junio de 2017 se efectuó el recorrido al área intervenida, donde se evidencio lo siguiente:

- Se observó durante el recorrido al sector, que se adecuo una barrera tipo malla, además de un cerramiento con polisombra de color verde en toda el área, para prevenir arrastre de los diferentes materiales generados durante la construcción lo cual garantiza la protección de la ronda del Canal, esto evitara la posible caída de materiales al canal.
- Se observaron que los individuos arbóreos están bien mantenidos y debidamente protegidos o encerrados con estacas y con polisombra de color verde; para evitar el deterioro o las afectaciones de estos individuos durante la ejecución de las obras.

(...)

- Los materiales que se han generado como producto de la excavación y de la demolición, son almacenados adecuadamente y transportados a una escombrera, se transportan en volquetas para disposición final en los sitios establecidos con sus permisos y normatividad legal vigente. Además, estos vehículos están bien mantenidos. En la obra no se encontró ningún tipo de deterioro a la ronda hídrica del canal, como producto de estos RCD.

(...)

AUTO No. 05646

- *No evidencian rastros o evidencias de que en el área se hayan realizado algún tipo de quemas.*
- *Durante el recorrido realizado al área se observó maquinaria, la cual está siendo utilizada para el proceso constructivo y adecuación del canal. Se recomienda a la EAB-ESP de no ingresar esta maquinaria directamente en el canal.*
- *Se observó que a este canal no se han realizado ningún tipo de descargas de aguas contaminadas, “aguas residuales domésticas, agrícolas, industriales, pecuarias, usos recreacionales, etc”, que llegue a generar un problema ambiental grave para para la comunidad circundante y el medio ambiente.*
- *No hubo gestor ambiental, porque no existieron residuos peligrosos.*

5. LIQUIDACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El valor que pagar por concepto de seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá–EAB-ESP, EAB-ESP; es de: Ochocientos veinte mil trescientos setenta y siete (\$ 820.377,00) PESOS M/CTE...(…)

6. CONCEPTO TECNICO

En la visita realizada el día 23 de junio de 2017 a las estructuras de alivio CEA 32 y CEA 1497 y la renaturalización del canal Fucha – Canal Fucha, como parte de las obras que se están realizando dentro del proyecto de “Rehabilitación del sistema de alcantarillado subcuenca Fucha Alto”, se evidencio lo siguiente:

- *La obra se encuentra aproximadamente en el 90% de ejecución*
- *Se observó durante el recorrido al sector, que se adecuó una polisombra de color verde en el área de construcción, para prevenir arrastre de los diferentes materiales generados durante la construcción.*

AUTO No. 05646

- Para el Manejo de estos Residuos de Construcción y Demolición, se manifiestan que son transportados a la empresa Maquinas Amarillas y CEMEX, que es la que está acreditada para su recepción.
- La disposición de RCD generados se están reportando en el aplicativo WEB de la
- SDA con el número PIN 12192 para el proyecto contractual.

Revisando el aplicativo de la página web de la SDA, NO se encontró reporte alguno de los RCD dispuestos en sitio de recepción final de RCD NI los reutilizados, por tanto, se solicita la actualización relacionada con el cargue de los reportes desde el inicio del proceso constructivo hasta la fecha (incluida la etapa de demolición) y se continúe realizando el reporte mensual del manejo de los RCD evacuados y reutilizados reportados a través del aplicativo web adjuntado los reportes mensuales que deberán estar acompañados de las correspondientes certificaciones de disposición final (emitidas por el sitio autorizado receptor) y de aprovechamiento (emitidas por la Constructora con base en el contenido y forma propuestos en el anexo 3 de la Resolución 932 del 9 de julio de 2015 y de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra (Tercera versión - vigente a partir del 1 de Junio de 2015)). Para dar cumplimiento a lo estipulado por la Resolución SDA01115 de 2012 y las que la modifican y adicionan, para PIN con número 12192

(...)

De igual manera cabe resaltar que el presente concepto técnico tiene como fin realizar el correspondiente alcance y ajuste de valor a cobrar por concepto de seguimiento a POC contenido en el CT 4385 del 14 de septiembre de 2017 (2017EE179981), en el cual se manifestaba que el valor a cobrar era Ochocientos veinte mil trescientos setenta y siete (\$ 820.337,00), PESOS M/CTE, siendo el valor correcto Ochocientos veinte mil trescientos treinta y siete (\$ 820.377,00) PESOS M/CTE, por lo cual se requiere a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAB-ESP, el pago de Ochocientos veinte mil trescientos setenta y siete (\$ 820.377,00) PESOS M/CTE; por concepto de visita de seguimiento y control al permiso de Ocupación de Cauce, POC otorgado por la SDA al proyecto estructuras de alivio CEA 32 y CEA 1497 y la renaturalización del canal Fucha, como parte de las obras que se están realizando dentro del proyecto de "Rehabilitación del sistema de alcantarillado subcuenca Fucha Alto"

7. CONCLUSIONES

Luego de realizar la visita de seguimiento de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Fucha, otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá–EAB-ESP., para las estructuras de alivio CEA 32 y CEA 1497 y la renaturalización del canal Fucha, como parte de las obras que se están realizando dentro del proyecto de "Rehabilitación del sistema de alcantarillado subcuenca Fucha Alto", se concluye que se encuentra que el desarrollo del proyecto sin afectaciones considerables al medio Ambiente.

AUTO No. 05646

De igual manera cabe resaltar que el presente concepto técnico tiene como fin realizar el correspondiente ajuste de valor a cobrar en el CT 4385 del 14 de septiembre de 2017 (2017EE179981) en el cual se manifestaba que el valor a cobrar era Ochocientos veinte mil trescientos setenta y siete (\$ 820.337, 00), PESOS M/CTE, siendo el valor correcto Ochocientos veinte mil trescientos setenta y siete (\$ 820.377, 00) PESOS M/CTE

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el contenido de este concepto al Expediente: SDA-08-2016-1555 relativo al Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto estructuras de alivio CEA 32 y CEA 1497 y la renaturalización del canal Fucha – Canal Fucha, como parte de las obras que se están realizando dentro del proyecto de “Rehabilitación del sistema de alcantarillado subcuenca Fucha Alto”. También, se solicita elaborar el acto administrativo correspondiente para cobro por seguimiento al POC del canal Fucha.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra:

“(...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)”

Que, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 45 establece que:

“(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”

Que, como primera medida encuentra esta Secretaría, que dando aplicación al Principio de Celeridad, el cual tiene por finalidad imponerle a la Autoridad que los procedimientos adelantados por esta se cumplan con los propósitos imputables al mismo.

Que, por tanto, le es dable a la Administración que remueva de oficio los obstáculos formales en procura de la efectividad del derecho material; como se predica en la presente actuación administrativa, al buscar suprimir los errores incurridos que originen relaciones jurídicas fuera de

AUTO No. 05646

la órbita de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades estatales. Es así, que una vez revisado el cuerpo de la Resolución No. 03894 del 05 de diciembre del 2018, en el acápite del caso en concreto se establece:

“(…)

Que en consideración de lo anterior ha de cobrarse por concepto de seguimiento al permiso otorgado de ocupación de cauce del Canal Fucha mediante resolución No. 1790 del 16 de noviembre de 2016, la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 820.337, 00).

(…)”.

Así mismo en su artículo primero de la parte resolutive ordena:

ARTÍCULO PRIMERO: *Ordenar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAB-ESP, identificada con Nit. 899999094-1 a través de su representante legal la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, y ubicado en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de Bogotá D.C”, pagar la suma OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 820.337, 00) por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce del Canal Fucha, otorgado mediante la Resolución No.1790 del 16 de noviembre de 2016, correspondiente al año 2017, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

Que mediante Concepto Técnico No. 06108 del 02 de junio del 2022, se estableció que se requiere a la empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá, EAB-ESP, el pago de Ochocientos veinte mil trescientos setenta y siete PESOS M/CTE (\$ 820.377, 00); por concepto de visita de seguimiento y control al permiso de Ocupación de Cauce, POC otorgado por la SDA al proyecto estructuras de alivio CEA 32 y CEA 1497 y la renaturalización del canal Fucha – Canal Fucha, como parte de las obras que se están realizando dentro del proyecto de “Rehabilitación del sistema de alcantarillado subcuenca Fucha Alto”

Que, dicho ello, se procederá a modificar el artículo primero de la parte resolutive del presente acto administrativo así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Ordenar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAB-ESP, identificada con Nit. 899999094-1 a través de su representante legal la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, y ubicado en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de Bogotá D.C”, pagar la suma OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 820.377, 00) por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce del Canal Fucha, otorgado mediante la Resolución No.1790 del 16 de noviembre de 2016, correspondiente al año 2017, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

AUTO No. 05646

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que finalmente, mediante el Artículo segundo, numeral 12 de la Resolución No. 01865 del 06 de julio modificada por la Resolución 00046 de 2022, delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de:

12. Expedir los actos administrativos por los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones...

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la secretaria Distrital de ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 03894 del 05 de diciembre de 2018, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899999094-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, realizar el pago de la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 820.377, 00); M/CTE, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce correspondiente al año 2017, por el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 1790 del 16 de noviembre de 2016, para el proyecto “Estructuras de alivio CEA32 y CEA 1497 y la Renaturalización del Canal Fucha – Canal Fucha”. Como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de “Rehabilitación del sistema de alcantarillado Subcuenta Fucha Alto”, de Bogotá D.C, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

AUTO No. 05646

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 03894 del 05 de diciembre de 2018, que no son objeto de modificación se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit.899999094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la avenida Calle 24 No. 37-15, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2022



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS:

CONTRATO 20220866
DE 2022

FECHA EJECUCION:

04/06/2022

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES

CPS:

CONTRATO 20220594
DE 2022

FECHA EJECUCION:

28/06/2022

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO

CPS:

CONTRATO 20221047
DE 2022

FECHA EJECUCION:

07/06/2022

Aprobó:

Firmó:

AUTO No. 05646

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

04/08/2022